

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 451

Propone un programa de reembolso salarial, beneficios y planes de pago de utilidades a las PyMEs que perciban mermas en volumen de ventas.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO(en millones) :

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (Subsidio salarial)	\$139.8	\$139.8	\$139.8	\$139.8	\$139.8
Efecto fiscal (Beneficio de tasas preferenciales)	\$4.1	\$4.2	\$4.3	\$4.4	\$4.5
Efecto fiscal (Propiedad mueble)	\$2.4	\$2.5	\$2.6	\$2.6	\$2.7
Efecto fiscal total	\$146.4	\$146.5	\$146.7	\$146.8	\$147.0

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 451

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	2
IV. Datos	12
V. Supuestos y Metodología	14
VI. Resultados	16

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) estimó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 451 (P. de la C. 451).¹ El mismo propone un programa de reembolso salarial, beneficios y planes de pago de utilidades a las PyMEs que perciban mermas en volumen de ventas.

El efecto fiscal de la legislación propuesta implicaría un costo total de \$146.5 millones para el año fiscal 2027, entre costos presupuestarios y reducción en recaudos al Fondo General y a los municipios. Dicho costo total se compone de \$139.8 millones correspondientes al costo asociado al subsidio salarial, \$4.2 millones atribuibles a los beneficios de tasas preferenciales, mientras que \$2.5 millones corresponden a la exención del impuesto sobre la propiedad mueble.

II. Introducción

El Informe 2026-533 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta un análisis de costo fiscal del Proyecto de la Cámara 451 (P. de la C. 451).² Esta medida propone crear un programa de retención de empleos en las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) para aquellas que perciban merma en la producción, ganancia y retención de empleos. Lo anterior, otorgando incentivos, exenciones y subsidios.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos, los supuestos junto a la metodología y, por último, los resultados y proyecciones.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 451 establece lo siguiente:

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 451 (20ma. Asamblea Legislativa) que propone un programa de reembolso salarial, beneficios y planes de pago de utilidades a las PyMEs que perciban mermas en volumen de ventas. Disponible en: www.opal.pr.gov.

³ Véase la medida del P. de la C. 451, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154463/PC0451.docx>

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Rescate al Empresario Puertorriqueño”.

Artículo 1.2.- Declaración de Política Pública

Es Política Pública del Gobierno de Puerto Rico promover los mecanismos apropiados y necesarios para desarrollar el crecimiento económico, la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico por la presente declara política pública incentivar la retención de empleos en empresas que ante la crítica situación económica sufran pérdidas operacionales, merma en la producción y/o ganancias y reducción de empleos otorgando incentivos, exenciones, subsidios y otras medidas.

Artículo 1.3 – Definiciones

Para fines de esta Ley, los siguientes términos, frases y palabras tendrán el significado y alcance que se expresan a continuación:

(a) Acuerdo para la Retención de Empleos- es un Acuerdo entre una Empresa en Riesgo y el Gobierno mediante el cual la empresa se compromete a la creación o retención de empleos y a otras condiciones, según aplique, a cambio de los beneficios aplicables dispuestos en esta Ley, los cuales estarán enumerados específicamente en dicho Acuerdo. Los Acuerdos establecerán el término de su vigencia y expirarán cuando los beneficios concedidos en él caduquen, según las

disposiciones de esta Ley y el propio Acuerdo, y sujeto a la disponibilidad de fondos para la concesión de dichos beneficios por la Compañía.

(b) Empresa En Riesgo- Comprende los siguientes tipos de negocios: (i) microempresas- generan un ingreso bruto menor de un millón de dólares (\$1,000,000) cada año, y emplean siete (7) empleados o menos; (ii) empresas pequeñas generan un ingreso bruto menor de cinco millones de dólares (\$5,000,000) cada año, y emplean veinticinco (25) empleados o menos a tiempo completo o su equivalente según se define dicho término en esta Ley; y (iii) empresas medianas generan un ingreso bruto menor de diez millones de dólares (\$10,000,000) cada año, y emplean cincuenta (100) empleados o menos o su equivalente según se define dicho término en esta Ley que esté considerando (i) el cierre total, temporero o parcial de las operaciones de un establecimiento y (ii) reducciones en el empleo necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias.

(c) Empleo o Empleado - significará un empleado regular a tiempo completo o su equivalente según se define en este Artículo. No incluirá empleos por contratos a través de agencias de empleo.

(d) Empresa En Riesgo Elegible- Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las corporaciones, sociedades, compañías de responsabilidad

limitada o cualquier otra entidad u organización que lleve a cabo, o contemple llevar a cabo, negocios en Puerto Rico, independientemente de su lugar de organización; que sea una Empresa en Riesgo según dicho término es definido en esta Ley; que no esté recibiendo pagos, subsidios, reembolsos, ni incentivos de cualquier índole de parte del Gobierno para la creación o retención de empleos; y que cumpla con todos los demás requisitos dispuestos en esta Ley y su reglamento para recibir los beneficios dispuestos en éstos en relación a los empleos que sean retenidos o creados por la empresa deberá considerar (i) el cierre total, temporero o parcial de las operaciones de un establecimiento y (ii) reducciones en el empleo necesarias debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancias.

(e) Empleo o Empleado Regular- se contará como empleado regular una persona residente de Puerto Rico que esté incluida en la nómina de la empresa en riesgo. El número de empleados regulares incluirá el número de individuos que trabajen una jornada a tiempo completo para la empresa en riesgo y/o el número equivalente a empleados a tiempo completo. El número equivalente de empleados a tiempo completo se determinará mediante reglamentación del DDEC.

(f) Empleo Retenido- significará el número de empleados retenidos, según dicho término se define en este Artículo, que la Empresa En Riesgo se disponga a retener bajo

un Acuerdo para la Retención de Empleos a partir de la vigencia de esta Ley y de la firma del Acuerdo, en torno a los cuales solicite beneficios bajo la misma.

(g) Definiciones de otros términos:

- 1) Gobierno- Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todos sus municipios, instrumentalidades, subdivisiones políticas, agencias y corporaciones públicas y cuasi-públicas.
- 2) Código- Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, o cualquier ley posterior que la sustituya.
- 3) Compañía o “DDEC”- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio
- 4) Director Ejecutivo- Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.
- 5) Secretario(a) de Hacienda- Secretario(a) del Departamento de Hacienda de Puerto Rico.
- 6) Ley- “Ley de Rescate al Empresario Puertorriqueño”.

Artículo 1.4 - Facultades y Responsabilidades del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

El DDEC será la entidad responsable de llevar a cabo los propósitos de esta Ley. Para esto, tendrá, entre otras, las siguientes facultades y responsabilidades:

- (a) Promover la política pública promulgada por esta Ley y la participación de empresas en riesgo en el programa de incentivos, beneficios y planes de pago.
- (b) Certificar las empresas en riesgo para recibir los incentivos que se establecen por medio de esta Ley.
- (c) Asesorar a las empresas en riesgo sobre la disponibilidad y el funcionamiento de los beneficios a otorgarse antes de solicitar los mismos.
- (d) Coordinar y administrar los beneficios bajo esta Ley.
- (e) Establecer mediante Reglamento los procedimientos que regirán los planes de pago, incentivos y beneficios dispuesto en esta Ley.
- (g) Imponer las sanciones y demás medidas aplicables en caso de incumplimiento por las empresas en riesgo participantes según lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO II – PROGRAMA DE RESCATE PARA LA RETENCIÓN DE EMPLEOS

Artículo 2.1 - Incentivos para la Retención de Empleos en General.

La Empresa en Riesgo que suscriba un Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos con la DDEC podrá solicitar los incentivos correspondientes que le aplique bajo esta Ley. El monto, duración y demás términos, condiciones y requisitos relativos a esos beneficios e incentivos para la creación y/o retención de empleos se regirá por lo dispuesto en

esta Ley y su reglamento, y por los términos particulares de cada Acuerdo.

Artículo 2.2-Incentivos Disponibles para la Empresa En Riesgo que Suscriba un Acuerdo.

Las Empresas en Riesgo que haya otorgado un Acuerdo para la retención de empleos podrán optar por disfrutar los siguientes beneficios, siempre y cuando cumplan con los requisitos de dicho Acuerdo y de esta Ley:

- (a) Reembolso parcial de salarios- La Empresa en Riesgo podrá solicitar un reembolso hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo Estatal, pagado por la ejecución de una jornada regular de trabajo (sin incluir tiempo en exceso "overtime") a las personas bajo un contrato de empleo a tiempo completo en cumplimiento con el Acuerdo suscrito con la Compañía. El reembolso parcial podrá ser progresivo comenzando en un mínimo de veinte por ciento (20%) hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%). Disponiéndose que la Compañía tendrá discreción para establecer anualmente cómo aplicará el reembolso basado en la información y propuesta que provee el Empresario en Riesgo Elegible. El empresario en riesgo presentará una propuesta de la cantidad máxima para aplicar el reembolso, a satisfacción del Director Ejecutivo, demostrando que al recibir los beneficio al amparo de la Ley aumentará la probabilidad de retención de los empleos a tiempo completo y que los beneficios constituyen un

mecanismo para solventar las pérdidas operacionales, merma de producción, reducción en ventas y que evitaría la implementación de un plan de cesantías. El incentivo se gestionará a través del Negociado de Fomento de Empleo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos mediante los mecanismos provistos bajo la Ley 52-1991, según enmendada.

(b) Contribución sobre ingresos a tasas preferenciales- El ingreso neto sujeto a contribución regular mientras mantenga la certificación de Empresa en Riesgo y al amparo de un Acuerdo estará sujeto a una contribución sobre ingresos fija mínima de un cinco por ciento (5%) que podrá aumentarse progresivamente a discreción de la Compañía hasta un máximo de veinte por ciento (20%) o la tasa menor aplicable bajo el Código a elección del contribuyente. Esta contribución aplicará retroactivamente al primer día del año contributivo en el que se firme el Acuerdo. La contribución sobre ingresos a tasas preferencial no excederá de un término de tres (3) años contributivos. No le aplicará la contribución mínima alterna ni ninguna otra tasa contributiva adicional bajo el Código durante el período de duración de este incentivo.

i. En ocasión que la Empresa en Riesgo posea deudas contributivas deberá presentar ante la DDEC una certificación de deuda del Departamento de Hacienda. La DDEC podrá evaluar sí, en coordinación con el Departamento de Hacienda,

la Empresa en Riesgo es elegible para acogerse a un plan de pago aprobado por la DDEC y consultado con el Departamento de Hacienda. La DDEC podrá mediante plan de pago prorratear el balance principal de la deuda hasta un máximo de treinta y seis (36) meses, sin los intereses, multa y penalidades. En ocasión que la Empresa en Riesgo cumpla con el plan de pago se dejarán sin efectos los intereses, multas y penalidades. Disponiéndose que si la Empresa en Riesgo incumple con el Acuerdo y/o plan de pago los intereses, multas y penalidades será aplicados retroactivamente y pagaderas de inmediato.

(c) Exención parcial temporera de patentes municipales- La Empresa en Riesgo que suscriba un Acuerdo bajo esta Ley y opte por acogerse a este incentivo gozará de un cincuenta por ciento (50%) de exención del pago de patentes municipales, arbitrios municipales y otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal durante un máximo de tres (3) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo. La Empresa en Riesgo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de patentes para los años en que aplique la exención. Una vez terminada el proceso se realizara el desembolso de la extensión recibido en un plan de pagos sin intereses por 5 años seguidos.

(d) Exención de contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble- La exención de la contribución

sobre la propiedad mueble y/o inmueble será total y podrá incrementar progresivamente durante el término máximo de tres (3) años económicos posteriores a la firma del Acuerdo y que opte por acogerse a este incentivo, según los términos y condiciones dispuestos a continuación. La Empresa en Riesgo incluirá copia del Acuerdo con la planilla de contribución sobre la propiedad mueble para los años en que aplique la exención.

(1) La propiedad mueble de una Empresa en Riesgo que suscriba un Acuerdo bajo esta Ley, utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad de negocio gozará de cien por ciento (100%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad mueble durante el período de exención dispuesto en esta Ley y podrá incrementarse progresivamente a través del término. Una vez termine el periodo de restructuración pagara el balance restante en un plan de pago a cinco (5) años siguientes sin intereses.

(2) La propiedad inmueble de una Empresa en Riesgo que suscriba un Acuerdo bajo esta Ley, utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad comercial gozará de un cien por ciento (100%) de exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad

inmueble durante el período de exención dispuesto en esta Ley que podrá aumentarse progresivamente durante el término a discreción de la Compañía. Las contribuciones sobre la propiedad inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán según dispone la Ley 83-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991". Una vez termine el periodo de restructuración pagara el balance restante en un plan de pago a cinco (5) años siguientes sin intereses.

(e) Descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado- Las Empresa en Riesgo que haya otorgado un Acuerdo para la retención de empleo que opten por acogerse a este incentivo podrán disfrutar de un descuento de cincuenta por ciento (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado hasta un máximo de tres (3) años a partir de la firma del Acuerdo de Rescate en relación a los Empleos Regulares Retenidos según establecido en el Acuerdo. En este particular no tiene devolución.

Las Empresa en Riesgo tendrá un máximo de un año (1) meses para retener los empleos objeto del Acuerdo a partir de la firma del mismo y en torno a los cuales podrá solicitar los incentivos aquí dispuestos en la Ley Workforce and Opportunity (WIOA).

Artículo 2.3 – Plan de Pago de Utilidades

- a) *La Empresa en Riesgo podrá someter una propuesta a la Compañía que contenga una solicitud de suspensión de cobro de deuda por concepto de servicio de energía eléctrica y servicios de agua potable. La propuesta deberá incluir una certificación de deuda y/o plan de pago de deuda de LUMA y/o de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante AAA). La suspensión de cobro tendrá un término no mayor de treinta y seis (36) meses. La Empresa en Riesgo deberá aceptar un plan de pago prorrateando el total de la deuda hasta un máximo de treinta y seis (36) meses, sin el cobro de intereses, penalidad y/o multas. En ocasión que la Empresa en Riesgo incumpla con dicho plan de pago, los intereses, multas y penalidades serán computadas retroactivamente y pagaderas de inmediato. Una vez vencido el plan de pago, el beneficiario deberá comenzar a efectuar pagos con regularidad. La Compañía podrá suspender el cobro y establecer un plan de pago de las deudas en lo siguientes casos:*
- i. *La Empresa en Riesgo deberá reconocer y aceptar la totalidad de la deuda bajo el plan de pago - sin oportunidad de objetar la cantidad de la deuda - según establezcan los expedientes de LUMA y/o la AAA.*
 - ii. *La Empresa en Riesgo deberá pagar sus facturas corrientes a LUMA y/o la AAA y no podrá acogerse a planes de pagos adicionales durante el término de vigencia del Acuerdo.*
 - iii. *El Plan de Pago será diseñado, aprobado y avalado por la Compañía tomando en cuenta la totalidad de los incentivos otorgados y con el fin último de promover la solvencia de la Empresa en Riesgo para lograr la retención de empleos.*
 - iv. *La Empresa en Riesgo que haya suscrito un plan de pago con LUMA y/o la AAA, antes de acogerse a los beneficios de esta Ley, será elegible para un nuevo plan de pago aprobado por la DDEC si cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 2.3 de la presente Ley. En estos casos la Compañía evaluará el plan de pago vigente y podrá modificarlo si estima que viabilizará la solvencia de la Empresa en Riesgo para evitar despidos.*

Artículo 2.4 - Retención de Empleos

Las Empresas en Riesgo que suscriban un Acuerdo y reciban incentivos bajo esta Ley, tendrán que mantener un promedio de empleos a tiempo completo e informar el impacto de los incentivos en el fortalecimiento económico de la empresa. El deber de informar estará vigente durante los tres (3) años naturales a partir de la fecha de la firma del Acuerdo por el cual haya reclamado incentivos bajo esta Ley. El Empresario en Riesgo proveerá un informe el segundo mes de cada año natural a partir de suscribir el Acuerdo. La Empresa en Riesgo tendrá que mantener la totalidad de la plantilla de empleados que tenga a la fecha de presentar su solicitud de incentivos bajo esta Ley por un término no menor de tres (3) años a partir de la firma del

Acuerdo. Por otro lado, la renuncia voluntaria de un empleado no se considerará como una disminución en la plantilla de empleados de una para propósitos de este Artículo.

CAPÍTULO III - DISPOSICIONES PROCESALES

Artículo 3.1 - Procedimiento para Solicitar Incentivos y Otorgar Acuerdos

(a) Una Empresa en Riesgo que desee recibir los beneficios del Capítulo II de esta Ley deberá presentar una solicitud jurada ante la Compañía, incluyendo lo siguiente:

- 1) Descripción de la actividad de negocio que realiza.*
- 2) Dirección donde se realiza o se realizará la operación.*
- 3) Nombre y dirección de los accionistas o dueños de la empresa y de entidades afiliadas que estén operando en Puerto Rico.*
- 4) Número de empleados trabajando en la operación de la empresa durante el período de un año (1) previo a la radicación de la solicitud de incentivos bajo esta Ley y el plan de cesantías que pretendía implementar.*
- 5) Proyección de los beneficios económicos al obtener los beneficios y el impacto que tendría en las finanzas de la empresa para evitar la pérdida de empleos.*
- 6) Incentivos y beneficios de esta Ley para los cuales desea optar, entre ellas WIOA.*

7) Evidencia de su organización y de estar en cumplimiento con sus obligaciones como contribuyente y como patrono, excepto que la empresa pueda demostrar que al suscribir el Acuerdo podrá cumplir con sus obligaciones contributivas.

8) Un plan detallado de reorganización y/o reestructuración de las finanzas de la empresa para solventarse, aumentar la producción y/o ganancias.

9) Cualquier otra información razonable que solicite la Compañía.

(b) La Compañía tendrá sesenta (60) días calendario a partir del recibo de una solicitud completa para otorgar un Acuerdo, y no requerirá endoso de otras agencias para proceder con la otorgación del Acuerdo. Según sea necesario por virtud de los incentivos particulares bajo esta Ley la empresa opte por solicitar, la Compañía enviará copia del Acuerdo a cualquiera otra agencia a la cual le corresponda otorgar los incentivos solicitados, tales como el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, el municipio en el que opere la empresa, a la LUMA y/o AAA, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico y se exime del pago del permiso único por tres años (OJPE).

(c) Denegación de Solicitudes- El Director Ejecutivo podrá denegar cualquier solicitud cuando

determine que la concesión no cumple con alguno de los requisitos dispuestos en esta Ley o cuando determinare que la concesión no resulta en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico, luego de considerar la naturaleza de las instalaciones físicas, el número de empleos a ser retenido, la inversión a ser realizada u otros factores que a su juicio ameritan tal determinación.

El peticionario, luego de ser notificado de la denegación, podrá solicitar al Director Ejecutivo una reconsideración dentro de sesenta (60) días después de recibida la notificación, aduciendo los hechos y argumentos respecto a su solicitud que entienda a bien hacer, incluyendo la oferta de cualquier consideración en beneficio de Puerto Rico que estime haga meritoria su solicitud de reconsideración.

Artículo 3.2- Procedimiento para Anular un Acuerdo.

(a) Se podrá anular un Acuerdo en los siguientes casos:

- 1) Cuando la empresa no cumpla con cualesquiera de las obligaciones que le hayan sido impuestas por este Capítulo o sus reglamentos, o por los términos del Acuerdo.*
- 2) Cuando la empresa no cumpla con la retención de la totalidad de la plantilla de empleados, según lo fijado para esos propósitos en el Acuerdo y/o no demuestre que los incentivos impactaron la solvencia de la empresa.*

3) Cuando la empresa deje de cumplir con su responsabilidad contributiva bajo el Código o incumpla con algún plan de pago establecido, y otras leyes impositivas de Puerto Rico.

(b) Se deberá anular un Acuerdo en los siguientes casos:

1) El Director Ejecutivo revocará cualquier Acuerdo bajo este Capítulo cuando el mismo haya sido obtenido por representaciones falsas o fraudulentas sobre la naturaleza de la empresa, la retención de la plantilla de empleados, planes de cesantía, estados financieros, solvencia de la empresa o cualesquiera otros hechos o circunstancias que, en todo o en parte, motivaron la otorgación del Acuerdo.

2) En caso de esta revocación, la Empresa en Riesgo será considerada como que ha radicado una planilla falsa o fraudulenta con intención de evitar el pago de contribuciones y por consiguiente, quedará sujeto a las disposiciones penales del Código. Las contribuciones adeudadas, hasta entonces exentas y no pagadas, quedarán vencidas y pagaderas desde la fecha en que tales contribuciones hubieren vencido y hubieren sido pagaderas a no ser por el Acuerdo, y serán imputadas y cobradas por el funcionario del Gobierno con autoridad para ello.

(c) Procedimiento- En los casos de

revocación de un Acuerdo concedido bajo este Capítulo, la empresa tendrá la oportunidad de comparecer y ser oído ante el Director Ejecutivo o cualquier persona a quien éste designe para este fin, quien informará sus conclusiones y recomendaciones al Director Ejecutivo.

Artículo 3.3- Procedimiento de Recobro de Beneficios.

De revocarse el Acuerdo conforme al Artículo 3.2 de esta Ley, las cantidades equivalentes a los beneficios otorgados bajo el mismo se considerarán cantidades adeudadas para el año contributivo en el que ocurra dicha revocación, a ser pagadas por la empresa afectado por la revocación. Dentro de los diez (10) días a partir de la revocación del Acuerdo, el Director Ejecutivo deberá entregar el expediente de la empresa, según consta en los archivos de la Compañía, al(a) Secretario(a) de Hacienda. Dentro de los noventa (90) días a partir de dicha revocación, deberá presentar al Secretario de Hacienda un informe desglosando los beneficios obtenidos bajo esta Ley junto con el pago de dichos beneficios. El Secretario de Hacienda, dentro de un (1) año a partir de la entrega del informe de beneficios, deberá notificarle a la empresa cualquier deficiencia con relación a dicho informe.

CAPÍTULO IV - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 4.1- Informes Periódicos.

La Compañía será responsable de requerir informes de parte de las

empresas que suscriban Acuerdos bajo esta Ley según estime necesario, y de velar por el cabal cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en dichos Acuerdos.

Artículo 4.2- Naturaleza de los Acuerdos.

Un Acuerdo emitido bajo esta Ley se considerará un contrato entre el Gobierno y la empresa, sus accionistas, miembros inversionistas, socios y/o propietarios, y dicho contrato tendrá fuerza de ley entre las partes. Dicho contrato se interpretará liberalmente, de conformidad con los propósitos de esta Ley, para promover la política pública aquí establecida. El Director Ejecutivo tiene discreción para incluir, a nombre de y en representación del Gobierno, aquellos términos y condiciones, concesiones y exenciones que sean consistentes con el propósito de esta Ley que promuevan la retención de empleos mediante el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, tomándose en consideración la naturaleza de la petición o acción solicitada, así como los hechos y circunstancias relacionadas de cada caso en particular que puedan ser de aplicación.

Artículo 4.3- Formularios y Reglamentos Bajo esta Ley.

La CCE preparará un formulario- para fines estadísticos- que toda empresa deberá suscribir al solicitar la concesión de los incentivos provistos en esta Ley. Además, la Compañía promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, y al así hacerlo podrá consultar

al(a) Secretario(a) de Hacienda y a cualquier otra agencia pertinente con jurisdicción sobre los incentivos provistos en esta Ley. Dichos reglamentos estarán sujetos, además, a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La ausencia de algún reglamento contemplado en esta Ley no impedirá la aplicación de esta.

Artículo 4.5 - Para derogar el Artículo 2.4 de la Ley Núm. 120 de 31 de julio de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos para la Generación y Retención de Empleos en PyMEs” eliminando los incentivos disponibles a la PyMEs Elegible con Pérdidas Netas Operacionales.

En síntesis, la pieza legislativa bajo evaluación dispone un programa de reembolso salarial a las PyMEs. Esto, mediante incentivos de reembolso de hasta el 50% del salario mínimo estatal, imposición de tasa contributiva preferencial de entre 5% y 20% o la que sea menor según pueda corresponder conforme a La Ley Núm. 1-2011, exención parcial temporera de patentes municipales, Exención de contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble, entre otros. En esencia, se trata de ampliar la base de beneficiarios de la Ley Núm. 120-2014.

IV. Datos

La Ley Núm. 120-2014 contiene una legislación similar a la propuesta por el P. de la C. 451, en la cual dispone un “Acuerdo para la Creación o Retención de Empleos” aplicable a las PyMEs de nueva creación o que hayan operado por menos de un año; esto a diferencia del P. de la C. 451 cuya base aplicaría a las PyMEs en riesgo debido a una reducción en el volumen de producción, ventas o ganancia. El *Tax Expenditure Report* (TER) del Departamento de Hacienda no reporta el gasto tributario de la legislación vigente debido a que, según surge del propio TER, no hubo datos disponibles para realizar estimados confiables.⁴

No obstante lo anterior, la OPAL llevó a cabo unos ejercicios para estimar el efecto fiscal de extender la legislación a las empresas en riesgo. A los fines de determinar cuál pudiera ser la base de PyMEs que pudieran beneficiarse de la legislación propuesta se utilizó de referencia la cantidad de negocios que se acogieron a la quiebra para el año natural 2025. Se entiende que estos negocios harían uso de los beneficios propuestos para evitar la quiebra o cesar operaciones. En la Tabla 1 se presenta la cantidad de quiebras por año natural según la información presentada por Moody’s Analytics de acuerdo con los reportes del

⁴ Departamento de Hacienda. (2025). Tax Expenditure Report for Tax Year 2025. Disponible en https://hacienda.pr.gov/sites/default/files/prter25_12-3-24_js3_eb3_final_version.1_12.06.2024_rev_acp_june.pdf

Tribunal de Quiebras de EE. UU., Distrito de Puerto Rico.

Tabla 1. Quiebras de negocios por año natural.

Año	Quiebra
2019	824
2020	603
2021	375
2022	391
2023	459
2024	557
2025	569

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos que reporta Moody's Analytics extraídos del tribunal de quiebras de EE. UU., distrito de Puerto Rico.

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), en su Informe a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación de las PyMEs en Puerto Rico, estimaron que estas empresas conforman cerca del 90% de los establecimientos.⁵ A tales fines, se le aplicó dicho porcentaje a la cantidad de

negocios que se acogieron a la quiebra en el 2025 como proxy de potenciales establecimientos que harían uso del programa propuesto. Esencialmente, la base de PyMEs que se beneficiarían de la medida bajo evaluación se estima en 512 establecimientos.

Por otro lado, la medida dispone tasas preferenciales a las PyMEs en riesgo. Según surge de la definición de la medida, las entidades que pudieran beneficiarse de la misma son aquellas con menos de \$10 millones en Ingreso Bruto Ajustado (IBA). Utilizando de referencia los datos contributivos de corporaciones del Departamento de Hacienda (2022), para el año contributivo 2021 se reportaron \$590.4 millones en responsabilidad contributiva de las PyMEs con menos de \$9 millones en IBA.⁶ Lo anterior se basa de la información de los negocios de menos de \$9 millones, dado que esta escala constituya la última de IBA presentada por el Departamento de Hacienda (2022) donde se ubicarían las PyMEs. Asimismo, el Ingreso neto y la cantidad de planillas en estas escalas

⁵ DDEC. (2025). Informe a la Gobernadora y a la Asamblea Legislativa del Gobierno de Puerto Rico

sobre el estado de situación de las micro, pequeñas y medianas empresas (PyMEs) en Puerto Rico, año 2023. Disponible en <https://docs.pr.gov/files/DDEC/DEDC%20PUERTO%20RICO%20DATA%20CENTER/Informe%20Anual%20PyMEs/Informe%20Anual%20PyMEs%20-%202023.pdf#:~:text=Peque%C3%B1as%20y%20Medianas%20empresas%2C%20C3%A9stas%20registraron%20un,28.0%25%20y%20finalmente%20las%20Microempresas%20con%2028.7%25.>

⁶ Departamento de Hacienda. (2022). Estadísticas de las planillas de contribución sobre ingresos de corporaciones tributables. Disponible en <https://hacienda.pr.gov/inversionistas/estadisticas-y-recaudos-statistics-and-revenues/estadisticas-de-las-planillas-de-contribucion-sobre-ingresos-de-corporaciones-tributables-taxable-corporations-income-tax-returns-statistics>

fueron \$1,951.5 millones y 51,944, respectivamente.

Asimismo, el P. de la C. 451 exime del pago de contribuciones sobre propiedad mueble e inmueble a las PyMEs en riesgo. Según el Informe final de la Resolución del Senado 65 de la 19na Asamblea Legislativa, la contribución por concepto de propiedad mueble en el renglón de inventario de las PyMEs fue de \$52.6 millones.⁷ Aplicando el 56% que surge de dicho Informe como la proporción que representa el inventario dentro del impuesto sobre propiedad mueble, se estima que el total de la contribución por concepto del impuesto sobre propiedad mueble de las PyMEs fue de cerca de \$94 millones. El total de PyMEs según el Informe fueron 21,404.

V. Supuestos y Metodología

Para estimar el efecto fiscal del P. de la C. 451 se utilizaron los siguientes supuestos:

- a. En primer lugar, se asume que las quiebras de las PyMEs responden en una proporción similar a su participación con respecto al resto de los establecimientos, 90%. Es decir, se asume que la proporción de las PyMEs que se acogen a la quiebra responden de manera directa a la proporción de PyMEs del total de establecimientos. No obstante, se reconoce que las proporciones pudieran variar significativamente dado que responde a dinámicas de mercado.
- b. Se asume que las 512 PyMEs harían uso de los beneficios antes de radicar la quiebra. Lo anterior sugiere una sobrestimación de la base, toda vez que algunas PyMEs, independientemente de los beneficios, se acogerían a la quiebra.
- c. Se asume que la cantidad de horas trabajadas a la semana son 40 horas por 52 semanas. A un salario mínimo estatal de \$10.50, la base salarial anual parte de \$21,840.
- d. Para determinar la cantidad de empleados por los cuales se basaría el subsidio, se optó por considerar el punto medio de 25 empleados por PyMEs.
- e. Se asume que el efecto fiscal por concepto del subsidio salarial es constante a través del tiempo.
- f. Por otro lado, para estimar el efecto fiscal por concepto de aplicar una tasa preferencial, se estimó la responsabilidad contributiva vigente de las PyMEs

⁷ Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico. (2021). Informe final de la Resolución del Senado 65 (19na. Asamblea Legislativa). Disponible en [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137575/rs0065-inf%20\(Final\).doc](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/137575/rs0065-inf%20(Final).doc)

asumiendo que las PyMEs acogidas a la quiebra tienen una responsabilidad contributiva promedio equivalente a la responsabilidad contributiva promedio de las PyMEs en general.

- g. Se utilizó el punto medio de tasas preferenciales de 12.5%.
- h. Se estimó el efecto fiscal por concepto de la propiedad mueble utilizando parámetros descritos por la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico (2021). Dado que no se pudo utilizar supuestos razonables para estimar el efecto fiscal de eximir a las PyMEs en riesgo del pago de contribuciones sobre propiedad inmueble, entonces se optó por no estimar este componente. Lo anterior sugiere una limitación en el análisis lo cual generaría una subestimación del efecto fiscal real del P. de la C. 451.
- i. Dada la complejidad de la información y la volatilidad al emplear supuestos, la OPAL optó por no estimar el efecto fiscal del resto de las disposiciones, entendiendo así que el efecto

fiscal estimado en este Informe está subestimado.

- j. Para proyectar el efecto fiscal del P. de la C. 451 se utilizaron las tasas de crecimiento realizadas del Producto Nacional Bruto (PNB) nominal hasta el año fiscal 2025.⁸ Se utilizaron las tasas de crecimiento esperadas para el periodo fiscal 2026-2028 proyectadas en el Plan Fiscal.⁹ Para proyectar los años fiscales 2029 y 2030 se utilizó Moody's Analytics.

El efecto fiscal del P. de la C. 451 está dado por varios beneficios. El efecto fiscal del P. de la C. 451 producto de subsidiar los salarios de las PyMEs en riesgo se pudiera expresar mediante la siguiente ecuación:

$$EF_s = 25(E)(.5S^b) \tag{1}$$

Donde $EF_{s,t}$ es el efecto fiscal del subsidio salarial en el año t . El escalar de 25 es la cantidad de empleados por entidad para los cuales se reclamaría el subsidio. Se denota por E las entidades en riesgo, siendo aquellas PyMEs acogidas a la quiebra. Por último, $.5$ es la mitad del

⁸ Junta de Planificación. (2026). Apéndice estadístico del Informe Económico a la Gobernadora para el año fiscal 2025.

⁹ Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico. (2025). Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico – Certificado el 6 de junio de 2025. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1S9UNeV9qN1jIFcTIKMJbnr2Q6vjrW2FO/view?usp=sharing>

salario base, S^b , al cual aplicaría el subsidio.

Para el beneficio de las tasas preferenciales, el efecto fiscal se representa mediante la siguientes ecuación:

$$EF_{T,t} = E[RCp_{t,a} - .125(INp_t)] \quad (2)$$

Donde $EF_{T,t}$ es el efecto fiscal bajo tasas preferenciales en el periodo t . Se denota por RCp_a la responsabilidad contributiva promedio actual de las PyMEs, $.125$ representa la tasa preferencial promedio, mientras INp es el ingreso neto promedio de las PyMEs.

Por último, para estimar el efecto fiscal por concepto del beneficio de la exención del impuesto sobre la propiedad mueble, se utilizó la siguiente ecuación:

$$EF_{m,t} = E(IPMp) \quad (3)$$

Donde $EF_{m,t}$ es el efecto fiscal por concepto de la propiedad mueble, mientras se denota por $IPMp$ el impuesto

sobre la propiedad mueble promedio pagado por las PyMEs.

Según surge del supuesto e y se observa en la ecuación 1, el efecto fiscal del subsidios de empleados es invariante en el tiempo. La ecuaciones 2 corresponde al año base 2021, en adelante se proyecta con las tasas de crecimiento del PNB; mientras la ecuación 3 corresponde al año base 2019.

VI. Resultados¹⁰

Se estima que el efecto fiscal del P. de la C. 451 pudiera alcanzar \$146.5 millones para el año fiscal 2027, de los cuales \$139.8 millones corresponden al costo por concepto del subsidio salarial, \$4.2 millones corresponden a los beneficios de las tasas preferenciales y \$2.5 millones a la exención del impuesto sobre la propiedad mueble.

Es decir, se estima que la pieza legislativa en consideración, entre gastos y pérdida de recaudos, pudiera alcanzar entre \$146.5 y \$147 millones, respectivamente para los años fiscales 2027-2030. En la Tabla 2 se resume el estimado de costos

¹⁰ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

fiscales de los distintos beneficios para los periodos fiscales subsiguientes.

Tabla 2. Efecto fiscal
(en millones \$)

	2026	2027	2028	2029	2030
Efecto fiscal (Subsidio salarial)	\$139.8	\$139.8	\$139.8	\$139.8	\$139.8
Efecto fiscal (Beneficio de tasas preferenciales)	\$4.1	\$4.2	\$4.3	\$4.4	\$4.5
Efecto fiscal (Propiedad mueble)	\$2.4	\$2.5	\$2.6	\$2.6	\$2.7
Efecto fiscal total	\$146.4	\$146.5	\$146.7	\$146.8	\$147.0

Fuente: Elaborado por la OPAL.
Cifras redondeadas.

En cuanto al subsidio salarial, la OPAL señala que la ampliación de la base elegible para solicitar los incentivos salariales ya contemplados en la Ley Núm. 120-2014, los cuales también se financian mediante los incentivos que provee el Negociado de Fomento de Oportunidades de Trabajo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) bajo los mecanismos de la Ley Núm. 52-1991, podría redundar en una reducción del beneficio que actualmente recibe cada participante del fondo administrado por el DTRH.

Ello se debe a que la medida crearía un programa adicional financiado con el mismo fondo del que ya se nutren otros programas existentes, entre estos: el Programa de Oportunidades de Empleo del DTRH, que concede subsidios salariales y el Programa PyMES del DDEC.

En cuanto a la exención del impuesto sobre la propiedad mueble cabe aclarar lo siguiente en cuanto al análisis de viabilidad fiscal por parte de la OPAL, la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste de la Deuda, según aprobado por el Tribunal de Título III de PROMESA, dispone en su párrafo ochenta (80) lo siguiente:

Legislation Authorizing Plan Debt Shall Not Be Repealed, Changed, Or Negated.

The Government of Puerto Rico, including without limitation, any Entity or Person acting for or on behalf thereof, shall not enact any statute, resolution, policy, or rule that would repeal, change, or negate any law currently existing that authorizes debt issued pursuant to the Plan or any law

*pledging the full faith, credit, and taxing power of the Commonwealth to secure debt issued pursuant to the Plan.*¹¹

En ese sentido, parte de los recaudos del impuesto al inventario, particularmente la tasa del 1.3% de este régimen contributivo, nutren el Fondo de Redención Estatal, así como el Fondo Extraordinario. Por lo cual la medida pudiera constituir una enmienda colateral o tática a la Ley Núm. 53-2021.

La Orden de Confirmación también dispone lo siguiente en la Sección 74.1(e):

Deemed Annual Allocation:

Pursuant to the New GO Bonds Legislation, the Reorganized Commonwealth shall covenant that, until the New GO Bonds have been paid or satisfied in full in accordance with their terms, each FY, the Reorganized Commonwealth shall satisfy its obligations to holders of New GO Bonds, by allocating to the payment of principal and interest (and accreted value) with respect to the New GO Bonds issued to such holders, first, the 1.03% property tax levied pursuant to Act 83-1991 and collected by CRIM with respect to the New GO Bonds until the total

amount of such property taxes shall have been paid to holders of the New GO Bonds, second, the monies arising from the operation of Article VI, Section 8 of the Commonwealth Constitution until the total amount of such monies shall have been paid to holders of the New GO Bonds, and third other resources of the Reorganized Commonwealth. Without limiting the foregoing, within thirty (30) days following the conclusion of each quarter of each FY, CRIM shall pay to the Commonwealth amounts collected by CRIM in connection with the 1.03% property tax levied pursuant to Act 83-1991 and which are due and owing to the Commonwealth.

En virtud de las disposiciones anteriormente citadas, la aprobación del P. de la C. 451 las disposiciones relativas

Favor continuar en la página 19.

¹¹ Order and Judgment Confirming Modified Eighth Amended Title III Joint Plan of Adjustment of the Commonwealth of Puerto Rico, the Employees Retirement System of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, and the Puerto Rico Buildings Authority, Case No. 17-BK-3283, ECF 19813. Disponible en: <https://cases.ra.kroll.com//puertorico/Home-DownloadPDF?id1=MTA4MTY5MQ==&id2=0>

al impuesto sobre la propiedad mueble podrían estar en tensión con el marco regulatorio vigente sobre el pago de la deuda del Gobierno de Puerto Rico conforme a la Ley PROMESA.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa